

ACTA ORDINARIA N°5671 (39-2021)

Acta número cinco mil seiscientos setenta y uno correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del veinte de setiembre del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado) y Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe, San José), Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos, Cartago) y Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Albania Céspedes Soto y Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Señora, Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, y señor, Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, área laboral.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5671-2021

- **Aprobación del acta N°5670 del 15 de setiembre de 2021.**
- **Asuntos de la Presidencia.**
 - Audiencia a la señora, Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social; y al señor, Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social (área laboral) en ocasión de la revisión salarial solicitada por un grupo de regentes médicos veterinarios.
- **Asuntos de la Secretaría.**
 - Programación de la resolución sobre la revisión salarial solicitada por los regentes médicos veterinarios.
 - Informe acerca de la solicitud realizada al Banco Central sobre insumos para la Fijación de Salarios Mínimos, período 2022.
- **Asuntos de los/as señores/as directores/as.**
 - No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5671-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5670 DEL 15 DE SETIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5670 del 15 de setiembre de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5670 del 15 de setiembre de 2021.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5670 del 15 de setiembre de 2021.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Audiencia a la señora, Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social; y al señor, Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social (área laboral) en ocasión de la revisión salarial solicitada por un grupo de regentes médicos veterinarios.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, autoriza el ingreso de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social y del señor Viceministro de Trabajo y Seguridad Social (área laboral), Silvia Lara Povedano y Ricardo Marín Azofeifa, respectivamente.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida a la señora Ministra y al señor Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, a quienes les informa que este Órgano les brindó audiencia para que el sector estatal se refiera al tema de la revisión salarial solicitada por 24 regentes médicos veterinarios.

Además, añade que el Consejo Nacional de Salarios ya brindó las audiencias al sector de los trabajadores y de los empleadores, quienes tuvieron la oportunidad de referirse a ese tema en dichos espacios.

Inmediatamente cede la palabra al presidente del Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde.

El señor, Fernández Valverde, da la bienvenida a la señora Ministra de Trabajo y al señor Viceministro de Trabajo e indica que, en el seno del Consejo, parece haber consenso en el sentido de que a los regentes médicos veterinarios se les puede aplicar el Decreto de Salarios Mínimos, específicamente el renglón de Licenciados Universitarios.

Según explica no hay grandes diferencias entre un regente médico veterinario y un recién graduado de la carrera de veterinaria, que no hay argumentos de peso para aprobar la solicitud de esos profesionales, que el Consejo Nacional de Salarios desea reducir el Decreto de Salarios Mínimos, y que este Órgano no puede hacer diferencias entre los trabajadores.

De inmediato, cede la palabra a la señora, Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, a quien le informa que al final de su intervención se abrirá un espacio para que los señores/as directores/as le planteen sus dudas o inquietudes en relación con el tema a tratar durante la audiencia.

La señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano, agradece el espacio para que el Poder Ejecutivo pueda referirse a la solicitud planteada por los regentes médicos veterinarios.

Ella procede a leer el oficio MTSS-DMT-OF-1242-2021 que, con fecha del 20 de setiembre de 2021, les permite dar respuesta al CNS-OF-30-2021 (del 16 de agosto 2021), en el cual el Consejo Nacional de Salarios le pidió referirse al tema previamente indicado.

El oficio MTSS-DMT-OF-1242-2021 dice textualmente:

20 de setiembre 2021
MTSS-DMT-OF-1242-2021

Señor
Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente
Consejo Nacional de Salarios

Asunto: Revisión de Salarios Mínimo Regentes Médicos Veterinarios.
Referencia: CNS-OF-30-2021 del 16 de agosto 2021.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a la audiencia concedida al Poder Ejecutivo, el día de hoy lunes 20 de setiembre 2021 en ocasión a la solicitud específica de revisión salarial de un grupo de trabajadores regentes médicos veterinarios, me permito referirme al mismo, considerando aspectos sustentados en la asesoría, criterios técnicos e información brindada por el Departamento de Salarios Mínimos, así como otros insumos, que han permitido contar con un panorama amplio para la resolución que corresponda, considerando lo siguiente:

- 1) La Solicitud firmada por 24 regentes médicos veterinarios piden al Consejo Nacional de Salarios:

“(...) incluir en el Decreto de Salarios Mínimos la categoría de Regente Médico Veterinario con un salario mínimo de grado licenciatura más un

40% sobre la base, aclarando que esta gestión es únicamente para los profesionales en medicina veterinaria que se desempeñan como regentes médicos veterinarios, lo anterior en atención a las mayores responsabilidades y obligaciones que esa función representa”.

2) El Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica brinda la definición del médico veterinario y el regente médico veterinario, enunciados que se localizan en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios (Ley 7724). De la siguiente forma:

- El médico veterinario es el profesional con grado académico mínimo de licenciatura en medicina veterinaria y,
- El regente médico veterinario es el profesional autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para que ejerza la responsabilidad de la dirección técnica, científica y profesional de los establecimientos que las leyes y los reglamentos determinan que deben contar con regencia veterinaria.

3) El Artículo 9 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios cita textualmente.

“Artículo 9.- Para los efectos legales, se entiende por ejercicio de la medicina veterinaria lo siguiente:

a) Realizar en los animales las actividades que a continuación se enumeran:

- i. Diagnosticar clínicamente cualquier proceso fisiológico o patológico de orden quirúrgico u orgánico.

- ii. Diagnosticar procesos fisiológicos, patológicos o toxicológicos mediante pruebas o reacciones especiales ya sean alérgicas, serológicas, químicas, radiológicas, electrofísicas, ecográficas, endoscópicas, microscópicas, cualquier otro examen de gabinete o de laboratorio que apoye el diagnóstico, o mediante la realización de necropsias.
 - iii. Efectuar intervenciones quirúrgicas, ginecobstétricas y andrológicas.
 - iv. Prescribir tratamientos terapéuticos, homeopáticos y alopáticos, incluso sicotrópicos y estupefacientes.
 - v. Efectuar tratamientos con técnicas de acupuntura u otros métodos alternativos aceptados por el Colegio.
 - vi. Diagnosticar y brindar tratamientos de comportamiento.
 - vii. Elaborar programas de medicina preventiva, curativa, productiva, emergencias y desastres.
 - viii. Establecer, velar y ser responsable por el cumplimiento de medidas cuarentenales. ix) Determinar, ejecutar y supervisar las eutanasias y sus procedimientos.
- b) Inspeccionar los establecimientos donde se procesen alimentos de origen animal; así como sus manipuladores, en el campo de la higiene y las repercusiones en la salud pública veterinaria.
- c) Controlar las sustancias que se adicionen a los alimentos de origen animal y que signifique un riesgo para la salud pública veterinaria. Las sustancias serán definidas por la autoridad competente. d) Determinar residuos en alimentos de origen animal.

- d) Realizar el control médico veterinario de los animales, en laboratorios que los emplean para la experimentación, docencia y producción de sustancias biológicas o quimioterapéuticas para uso humano o animal.
- e) Realizar auditorías de higiene en plantas procesadoras de alimentos de origen animal para el consumo humano y animal. g) Realizar el control veterinario en las plantas industrializadoras, sacrificio, destace y transformación de productos de origen animal para consumo humano.
- f) Realizar las prácticas veterinarias en las centrales de inseminación y clonación.
- g) Dictaminar, expedir certificados, brindar criterios u opiniones y peritajes profesionales sobre:
 - i. Condiciones físicas, patologías, características externas, vicios redhibitorios y calidad sobre animales, alimentos de origen animal y medicamentos veterinarios.
 - ii. Epidemiología económica, medicina curativa, preventiva y productiva, así como salud pública veterinaria.
 - iii. Maltrato a los animales y abuso de ellos.
- h) **Asumir la responsabilidad técnica y científica en los establecimientos y actos que la legislación determine.** (Destacado no es del original).
- i) Impartir la docencia en materias de medicina veterinaria o sus especialidades.

- j) Discutir propaganda técnica o demostrar medicamentos veterinarios con fines de promoción.
- k) Registrar, ante la autoridad competente, los medicamentos veterinarios.
- l) Desempeñar cargos oficiales o particulares, propios de la profesión médico veterinaria o sus especialidades.
- m) Demostrar, adquirir y emplear aparatos, equipos, instrumental, sustancias y materiales propios de la medicina veterinaria y sus especialidades.
- n) Asesorar, formular y elaborar la política de salud animal y salud pública veterinaria del país.
- o) Practicar la eutanasia y autorizar el sacrificio de animales con el consentimiento del propietario; por razones de salud pública veterinaria o sufrimiento innecesario del animal, no se requerirá la autorización del dueño.
- p) Participar, realizar y asesorar proyectos de desarrollo pecuario, así como programas y estudios técnicos y financieros de viabilidad y factibilidad económica en el campo de la medicina veterinaria.
- q) Cualquier otra materia perteneciente a las ciencias veterinarias.

r) Investigar, recomendar y promover la venta de material genético animal”.¹

4) El Artículo 12 del Perfil Ocupacional del Médico Veterinario emitido por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, estos profesionales pueden desempeñarse en:

- Centros médico-quirúrgicos de animales domésticos.
- Laboratorios de diagnóstico veterinario.
- Industrias pecuarias: ganadera, lechera, carnes, avícola, acuícola.
- Medicina veterinaria preventiva, salud pública veterinaria, salud y producción animal, manejo de vida silvestre, zoológicos y centros de rehabilitación de animales silvestres.
- Economía y administración de empresas pecuarias.
- Tecnología e inocuidad de los alimentos.
- Investigación, docencia universitaria y técnico-profesional y salud ambiental.

Por otra parte, los médicos veterinarios pueden ejercer en seis grandes áreas: animales domésticos, animales silvestres, animales acuáticos, diagnóstico de laboratorio, salud pública e inocuidad de los alimentos, por lo que estos podrían desarrollar su profesión en diversos ámbitos enfocados en una o varias de estas áreas, de acuerdo con sus capacidades y destrezas.

5) De acuerdo con el Reglamento Interno de Regencias y Asesorías Permanentes del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, los requisitos que el profesional de veterinaria debe cumplir para solicitar una regencia, son:

¹ Artículo 9, Ley 7724, Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, 8 de diciembre de 1997. Enlace: <http://www.mag.go.cr/legislacion/1998/ley-7724.pdf>

- Presentar una solicitud por escrito, la cual debe contener, al menos, la información de un formulario que suministra ese colegio profesional.
- Presentar la copia de la licencia veterinaria del establecimiento o del evento donde laborará el Médico Veterinario.
- Presentar el contrato de trabajo con, al menos, la información contenida en un formulario suministrado por el Colegio de Médicos Veterinarios.
- Un médico veterinario recién graduado puede efectuar los trámites administrativos para colegiarse y pagar un canon relacionado con la regencia para que le otorguen una bitácora, con lo cual puede laborar como regente médico veterinario y ser contratado por cualquier empresa que requiera ese servicio”.
- Los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica N° 217/1517-18, N° 218/1517-18, N° 18/1557-2020 y N° 13/1565-2020, el curso de acreditación para farmacias y droguerías se constituyó en un requisito obligatorio para obtener la regencia en esas áreas y que este tiene un costo de ¢200.000.
- De igual forma, es requisito obligatorio haber aprobado el curso de capacitación para la regencia de queseras el que, a diferencia del anterior, no tiene costo económico.

Como se aprecia en el punto j de los fines previamente detallados, este contiene la definición del regente médico veterinario, por lo cual es factible asegurar que la regencia médica veterinaria es parte de las funciones que pueden desarrollar los médicos veterinarios.

Por lo tanto, parece razonable afirmar que un médico veterinario puede ser regente médico veterinario, cumpliendo con los requisitos que el profesional de veterinaria debe cumplir para

solicitar una regencia. Es decir, hay muchas formas en las cuales un médico veterinario puede ejercer esa profesión una vez colegiado y la regencia es una figura en la que estos pueden laborar.

6) Es de conocimiento de este Consejo que los argumentos presentados por los regentes médicos veterinarios se agrupan en cinco puntos y fueron presentados por dichos profesionales durante la segunda audiencia que el Consejo Nacional de Salarios les concedió el 30 de agosto de 2021, específicamente en el transcurso de la Sesión Ordinaria No. 5568. Se detallan a continuación:

- **Dedicación Administrativa.**
- **Especialización.** Tienen la necesidad de capacitarse y actualizarse constantemente en nuevas habilidades técnicas y en la acreditación que le permite laborar como tales.
- **Peligrosidad y Riesgo.** Expuestos a sufrir lesiones y accidentes porque manejan animales vivos, objetos y materiales punzocortantes y/o traumáticos, sustancias orgánicas y químicas, así como órganos y/o piezas de matadero.
- **Inclusión en el Artículo 40 de la Ley General de Salud:** Los regentes médicos veterinarios señalan que, según la Ley General de Salud, Artículo 40, se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud.
- **Salario menor al de otros profesionales del sector salud:** Aseguran que los salarios de algunos de los profesionales que laboran en el sector privado de la salud supera, en un 38%, el salario mínimo fijado en el Decreto de Salarios Mínimos para el licenciado universitario.

7) Razonamientos acerca de la prohibición de discriminar

La prohibición de discriminar en Costa Rica es un mandato con carácter constitucional, pues en el artículo 33 de la Constitución Política se establece que toda “persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Asimismo, el artículo 56 de la Constitución Política elevó el trabajo al rango de derecho del individuo, lo cataloga como una obligación para con la sociedad y nombra al Estado como garante del derecho de libre elección de trabajo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política, todo “trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. Además, no se pueden establecer diferencias por consideración de edad, sexo, nacionalidad o etnia”.

Por otra parte, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, todo individuo tiene derecho a la vida, toda persona tiene derecho al trabajo de su libre elección y a la protección contra el desempleo y a igual salario por trabajo igual. Todo eso sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, como podrían ser la filiación, el estado civil o la edad.

De igual forma, el Convenio III y la Recomendación III adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, de la cual Costa Rica es miembro, contienen disposiciones contra la discriminación en materia de empleo y ocupación.

En ese sentido, la igualdad salarial quiere decir que todos los trabajadores y las trabajadoras tienen el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, lo cual implica que un trabajo puede ser igual o similar a otro, así como que un trabajo puede no ser igual a otro, pero tener el mismo valor.

Dicha distinción es importante porque el precepto constitucional parece implicar que, diferentes tipos de cualificaciones, capacidades, responsabilidades o condiciones laborales, pueden tener el mismo valor y, por consiguiente, merecer el mismo salario.

Pese a que los conceptos podrían no ser tan sencillos de llevar a la práctica, la no discriminación y la igualdad salarial, garantizan que para trabajadores que podrían estar desempeñando funciones de naturaleza profesional, no puede haber discriminación, pues lo contrario supone una posible violación al principio y al derecho constitucional de igualdad, puesto que se harían diferencias entre iguales.

8) Definición de Categorías Ocupacionales

El concepto de categorías ocupacionales se refiere a la nomenclatura específica de los renglones contenidos en el Decreto de Salarios Mínimos. Se fundamentan en especificaciones conceptuales sobre el tipo de trabajadores/as, las tareas que llevan a cabo, sus características, la complejidad de las labores, la experiencia requerida, las consecuencias del error y los estudios necesarios para desempeñarse en la ocupación, entre otros aspectos.

Estas tienen una amplia cobertura y agrupan distintas ocupaciones, pues la finalidad es cubrir las actuales ocupaciones y las que surjan producto de los avances tecnológicos, el desarrollo industrial, el progreso en los servicios o los cambios en las condiciones económicas del país.

9) Sobre el Salario del médico veterinario y del regente médico veterinario

El puesto de regente médico veterinario carece de un renglón ocupacional, específico o particular dentro del Decreto de Salarios Mínimos, por lo que no se encuentra como tal dentro de las ocupaciones registradas en la Lista de Salarios Mínimos.

Sin embargo, debido a que para ejercer la ocupación de regente médico veterinario se necesita contar con una Licenciatura Universitaria en Veterinaria, se sobreentiende que estos profesionales, automáticamente, se clasifican en el renglón ocupacional de Licenciado Universitario y, de conformidad con los decretos de salarios mínimos, tiene un salario mínimo de ₡682.607,23 mensuales.

Conclusiones

1. Que los médicos veterinarios son profesionales polifuncionales debido a la gran cantidad de labores y funciones que podrían asumir en ejercicio de su profesión, así como por la diversidad de campos en los cuales pueden trabajar.
2. Que el ejercicio de la regencia médica veterinaria forma parte de las funciones que puede llevar a cabo un médico veterinario.
3. Que no existen diferencias sustanciales en el marco educativo o legal, entre la naturaleza de actividad de un médico veterinario y la de un regente médico veterinario.
4. Que el médico veterinario puede ejercer como regente con solo cumplir con algunas exigencias requeridas por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

5. Que el Consejo Nacional de Salarios carece de competencia legal para fijar el pago de pluses salariales y que estos no forman parte del salario mínimo. Lo anterior de conformidad con DAJ-AIR-OF-5-2020, del 9 de enero del 2020, el cual fue emitido por el Departamento de Asesoría Externa de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
6. Que la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios (Decreto Ejecutivo 19184 del 10 de julio de 1989), en su Artículo 116 reconoce que el salario devengando por el regente de un establecimiento no puede ser menor al salario mínimo establecido por el Consejo Nacional de Salarios.
7. Que, aunque en el Decreto de Salarios Mínimos no existe un renglón específico para los regentes médicos veterinarios, se sobreentiende que estos se ubican en el renglón de Licenciados Universitarios debido a que, para ejercer como tales, es indispensable que el trabajador/ra tenga ese grado académico.
8. Que el salario mínimo establecido por dicho decreto, para los médicos veterinarios y regentes médicos veterinarios determinado por el grado de licenciados ya que ofrece una justa y necesaria protección básica para quienes laboran en la misma, lo cual no elimina la posibilidad de que la persona trabajadora y empleadora puedan acordar el pago de una remuneración superior a la mínima conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes para negociar.
9. Que, desde el análisis jurídico y socioeconómico, resulta discriminatorio determinar un 40% adicional al salario base o mínimo. Esto porque, tal como se expuso, las

responsabilidades asignadas a los regentes médicos veterinarios no son exclusivas de los mismos.

Por lo tanto,

Siendo congruente con lo expuesto y de acuerdo a las fijaciones salariales que a través del tiempo se ha establecido para los Licenciados, y en estricto apego al nivel ocupacional del Decreto de Salarios Mínimos, así como, bajo un sano principio de cumplimiento de los derechos laborales conforme a la legislación laboral costarricense, se propone lo siguiente:

1. Mantener la clasificación ocupacional de los regentes médicos veterinarios en el renglón ocupacional de Licenciado Universitario, el cual tiene actualmente un salario mínimo de ₡682.607,23 mensuales.

Lo anterior de conformidad con los decretos N° 42748-MTSS y publicado en las Gacetas N° 295 y Alcance N° 332, del 17 de diciembre del 2020 con rige 1° de enero del 2021.

Atentamente,

Silvia Lara Povedano
Ministra
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Anexos: Estudio CNS-DSM-08-2021.

C:/ *Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo del Área Laboral, MTSS*
Isela Hernández Rodríguez, Jefa Departamento de Salarios Mínimos, MTSS
Archivo.

En relación con el oficio MTSS-DMT-OF-1242-2021, la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano, puntualizó diversos aspectos, siendo los más importantes los que se cita a continuación:

1. Que el ejercicio de la regencia médica veterinaria forma parte de las funciones regulares que puede llevar a cabo cualquier médico veterinario.
2. Que no es posible distinguir que el regente médico veterinario tenga una responsabilidad mayor a la que asume un médico veterinario.
3. Que la medicina veterinaria se puede ejercer en muchas áreas, y que el ejercicio de la regencia médica veterinaria no es única de los regentes, ni requiere un tratamiento especial o especializado en relación con los otros espacios laborales del médico veterinario.
4. Que una persona recién graduada en medicina veterinaria puede ejercer como regente médico veterinario.
5. Que el punto 4, supone que, para el ejercicio de la regencia, no se requiere experiencia en el tiempo ni una especialización en esa área, ya que básicamente se necesita haber llevado un curso breve de capacitación en la misma.
6. Que hay muchas formas en las que un médico veterinario puede ejercer su profesión y que la regencia es una de esas formas.
7. Que la necesidad de capacitarse y actualizarse constantemente es una condición que se experimenta actualmente en todas las profesiones, por lo que esos aspectos no son requisitos únicos o exclusivos de los regentes médicos veterinarios.

8. Que el riesgo profesional que corren los regentes médicos veterinarios no es específico ni exclusivo de estos, debido a que los médicos veterinarios corren los mismos peligros.
9. Que al Consejo Nacional de Salarios le corresponde, únicamente, referirse a los pisos de los salarios, no así al pago de pluses, área en la que no tiene competencia.
10. Que el mercado de trabajo marca la pauta en relación con que a algunos profesionales se les pueda pagar más que el salario mínimo fijado por el Consejo Nacional de Salarios.
11. Que hacer una diferencia o distinción salarial, particular y exclusiva, en favor de los regentes médicos veterinarios puede constituir una acción discriminatoria, y esta podría dar lugar a que otros profesionales, con grado de licenciatura que desempeñen un trabajo de igual o mayor complejidad al llevado a cabo por los regentes médicos veterinarios, efectúen igual petición.
12. Que es importante mantener el precepto de que, a igual trabajo, igual salario.
13. Que el Poder Ejecutivo, en apego al Decreto de Salarios Mínimos y a la legislación laboral costarricense, recomienda mantener la clasificación ocupacional de los regentes médicos veterinarios en el renglón ocupacional de Licenciado Universitario, el cual tiene actualmente un salario mínimo de $\text{¢}682.607,23$ mensuales.

La concluir la lectura del oficio MTSS-DMT-OF-1242-2021 por parte de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, el presidente del Consejo Nacional de Salarios, Luis Guillermo Fernández Valverde, señala que el documento presentado por ella es muy completo y que el mismo contiene los puntos más importantes relacionados con la petición efectuada por los regentes médicos veterinarios.

Al respecto, recuerda que este caso es similar al de las enfermeras y dice que sobre estas profesionales el Consejo tomó la determinación de no crear renglones adicionales para poder ofrecerles la protección del salario mínimo legal.

Seguidamente cede la palabra a los señores/as directores para que planteen sus dudas, comentarios y consultas a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Los directores, Dennis Cabezas Badilla y Frank Cerdas Núñez, agradecen la presencia de la señora Ministra y del señor Viceministro.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice quedar a la espera de que se le remita el oficio MTSS-DMT-OF-1242-2021 para su análisis, al tiempo que asegura que le quedó clara la posición del Ministerio de Trabajo en relación con el tema de la audiencia.

El señor Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Ricardo Marín Azofeifa, señala que es importante tomar en cuenta que, en las otras profesiones de las ciencias médicas, no existe diferencia salarial entre los profesionales de esas áreas y los regentes de las mismas.

En ese sentido, la señora Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, señala que ni en microbiología ni en el gremio de los químicos existe esa diferencia. Lo anterior de acuerdo con una exploración efectuada por el Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano, así como al señor Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Ricardo Marín Azofeifa, por su presencia y los despide.

La señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano, así como al señor Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Ricardo Marín Azofeifa, agradecen el espacio, se despiden y se retiran de la sesión, la cual continúa conforme al orden del día.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Programación de la resolución sobre la revisión salarial solicitada por los regentes médicos veterinarios.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que es necesario programar una fecha para votar la resolución acerca de la revisión salarial solicitada por los regentes médicos veterinarios.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, sugiere la posibilidad de responder a los regentes médicos veterinarios en los siguientes términos:

1. Que el Consejo Nacional de Salarios no tiene competencia legal para fijar pluses salariales.
2. Que este Órgano trabaja en simplificar el Decreto de Salarios Mínimos.
3. Que no se justifica la creación de un renglón ocupacional específico para los regentes médicos veterinarios, pues lo contrario podría ser discriminatorio.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y consideran importante poder revisar el oficio presentado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano. Esto antes de contestar a los regentes médicos veterinarios.

Asimismo, opinan que, aparentemente, no hay valoraciones objetivas en favor de la aprobación o desaprobación de la solicitud planteada por los regentes médicos veterinarios, que no todas las diferencias salariales son discriminatorias, que se puede definir incrementos con base en determinadas valoraciones, que se debe analizar el tema del 23% de disponibilidad para los profesionales, y que este caso no se parece al de las enfermeras.

Además, se comenta que la posible respuesta a los regentes médicos veterinarios parece ir encaminada hacia que su solicitud no procede, al tiempo que se insta a aprovechar la discusión que esta temática ha generado a lo interno del Consejo para resolver este caso o casos futuros.

Sobre el particular, se somete a consideración la posibilidad de calendarizar el tema en la sesión del 27 de setiembre de 2021 o en la del 04 de octubre de 2021.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comenta que el tema puede agendarse en cualquiera de esas fechas. Asimismo, señala la necesidad de repasar el tema del Marco Nacional de Cualificaciones y otros estudios como el de la Lista de Salarios Mínimos con enfoque de género y el de las Ocupaciones de Especialización Superior.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, instruye a la señora secretaria para que agende el tema del Marco Nacional de Cualificaciones para la sesión del 27 de setiembre y el de los regentes médicos veterinarios para la del 04 de octubre de 2021.

En ese sentido, solicita a la señora Hernández Rodríguez, elaborar una propuesta para lograr equiparar el Técnico 3 y el Técnico 5 del Marco Nacional de Cualificaciones al Decreto de Salarios Mínimos.

De igual forma, solicita a la señora secretaria, la presentación del control de acuerdos debido a la proximidad del cierre de actividades por parte de este Consejo.

Punto 2. Informe acerca de la solicitud realizada al Banco Central sobre insumos para la Fijación de Salarios Mínimos, período 2022.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que solicitó al Banco Central de Costa Rica la información relacionada con el crecimiento del producto interno bruto (PIB) de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Los anterior de conformidad con el oficio CNS-OF-35-2021, del 16 de setiembre 2021, el cual se le dirigió al señor, Rodrigo Cubero Brealey, presidente del Banco Central de Costa Rica. Asimismo, con la finalidad de contar con ese insumo para la fijación salarial del período 2022.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las diecisiete horas con veinticinco minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva